
52. NORMATIVA REGULADORA DE LA CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

(Adaptada a las Normas de Organización y Funcionamiento: Acuerdo de JCyL 64/2009, de 11 de junio, BOCyL de 17/06/2009)

FECHAS DE APROBACIÓN:

CONSEJO DE GOBIERNO: 17 de abril de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la normativa vigente, y ante la creciente movilidad de los estudiantes tras la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, se ve necesario actualizar la reglamentación de un tipo de acceso cada vez con más solicitudes, como es el acceso por Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el desarrollo de esta normativa ha de tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a las solicitudes de Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros por estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

Artículo 2. Requisitos

1. Los estudiantes podrán de solicitar Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a)** Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b)** Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, y el estudiante no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
- c)** Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 3.2 del R.D. 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

2. Únicamente se podrán reconocer/convalidar las asignaturas superadas por el estudiante siempre que el contenido y la carga lectiva sean equivalentes a las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial al que pretende acceder.

Artículo 3. Documentación a presentar

1. Todos los documentos que se presenten deberán ser oficiales y estar debidamente legalizados por vía diplomática, en las Embajadas o Consulados de España existentes en cada país de donde procedan los documentos, o por la apostilla de la Haya.

2. No es necesaria la legalización para los documentos expedidos en países de la Unión Europea y espacio Económico Europeo, ni los documentos que estén sellados con la "APOSTILLE" (Convenio de La Haya).

3. En caso de estar expedidos en idioma distinto del castellano, debe acompañarse su traducción realizada por un Traductor Jurado o por un Representante Diplomático.

4. La documentación que debe presentar el interesado es la siguiente:

- a)** Instancia de solicitud de Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros, conforme al modelo normalizado de la Universidad Católica de Ávila (modelo R-C)
- b)** Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

c) Certificado acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar y donde consten las asignaturas cursadas y aprobadas (Certificado Académico Personal).

d) Plan de estudios o cuadro de materias, expedido o publicado por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación de origen que se pretende convalidar, con el sello original de la Universidad de procedencia.

e) Programa de cada una de las asignaturas a convalidar, en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas, con el sello original de la Universidad de procedencia.

f) En caso de estudios parciales, declaración jurada de no haber finalizados los estudios que se quieren convalidar.

g) En caso de estudios totales, el alumno deberá presentar, según los casos uno de estos documentos:

- Denegación de homologación del Ministerio de Educación. Por causa distinta de las mencionadas en el 3.2 del R.D. 967/2014, de 21 de noviembre, en la que conste expresamente la posibilidad de convalidar parcialmente.
- Declaración jurada de que no se ha iniciado simultáneamente un procedimiento de homologación del título en España.

Artículo 4. Procedimiento

a) Los interesados solicitarán la admisión por Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros, en los plazos oficiales de matrícula o ampliación de matrícula. Los plazos de presentación de solicitudes para la Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros serán establecidos por la Universidad Católica de Ávila para cada curso académico, y publicados a través de la página Web de la universidad una vez aprobado los mismos.

b) Revisada la documentación presentada por el interesado y estando completa la misma, el expediente se remitirá, desde la Secretaría General a la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos. En caso de falta de documentación, se solicitará la misma al interesado, teniendo un plazo de 15 días para subsanar los errores y las faltas de documentación apreciados. Si en el plazo establecido no se presenta la documentación solicitada, se entenderá como desistida por el interesado la solicitud de Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros.

- c) Los expedientes de solicitud de reconocimiento de créditos serán resueltos y comunicados por la Comisión de Transferencia de Créditos de la Universidad.
- d) Los alumnos que no estuvieran conforme con la resolución de su expediente podrán, en un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente el de la comunicación de la resolución, solicitar revisión del expediente al Vicerrector de Ordenación Académica. En última instancia, cabe recurso ante el Rector en un plazo de 20 días.

Artículo 5. Prueba de idioma

Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, la Universidad Católica de Ávila podrá establecer la prueba de idioma que considere oportuna.

Artículo 6. Matrícula en la Universidad Católica de Ávila

1. La Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros será previa a la matrícula, ya que la resolución favorable de la misma es la que da acceso a los estudios solicitados.
2. La resolución favorable de Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros quedará sin efecto si el interesado no formaliza la matrícula en el curso académico en el que le fue concedida, o en el siguiente curso académico inmediatamente posterior.

Artículo 7. Calificaciones de Asignaturas

Las asignaturas convalidadas/reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en la universidad de procedencia. A estos efectos, la Universidad Católica de Ávila establecerá las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D.1125/2003, de 5 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.